

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 54/2012  
DIMANA PROC. ABREVIADO 17/2012  
DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 2**

**MAGISTRADO:**

**D. JOSE MARIA VAZQUEZ HONRUBIA**

El Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional de Madrid, en la causa referenciada, ha dictado,

**EN NOMBRE DE SU MAJESTAD, EL REY,**

La siguiente

**SENTENCIA Nº.- 16/2.013**

En MADRID, a catorce de Marzo de dos mil trece

**VISTO** en Juicio Oral y Público ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional el procedimiento arriba referenciado, procedente de JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 2 seguido por un delito CALUMNIAS E INJURIAS GRAVES CONTRA LA CORONA, contra **AMADEO MARTINEZ INGLES**, nacido en Zaragoza el 7/05/1936 hijo de José y Elvira con DNI. 17330513-J, en libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado durante el curso de la misma, representado por la Procuradora Dña. M<sup>a</sup>. Isabel García Espinar y defendido por la Letrada Dña. M<sup>a</sup>. Luisa Pérez Alvarez, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Dña. Carmen Monfort y celebrado en ausencia de dicho acusado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de CALUMNIAS E INJURIAS GRAVES CONTRA LA CORONA del art. 490.3 en relación con los art. 205,208 y 211 del C.P. y solicitó se le impusieran las penas de un año y tres meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena. Abono de costas procesales. La defensa solicita la libre absolución.

**SEGUNDO.-** Celebrada la sesión del Juicio Oral el día 12 de marzo de 2013, en los términos que consta en la grabación por medio audiovisual (DVD) quedando unido en autos.

**HECHOS PROBADOS**

Amadeo Martínez Inglés, nacido el 7 de mayo de 1936, cuyos antecedentes penales no constan escribió el siguiente

artículo, que publicó el día 12 de diciembre de 2011, en el periódico digital "Canarias-Semanal".

*Sí, sí, regio suegro del atlético Urdanga; divino monarca enviado por el Espíritu Santo a este bendito país para velar por la democracia, la felicidad, la salud y el bienestar de sus sufridos ciudadanos; rey sin par que crees provenir del testículo derecho del emperador Carlomagno cuando en realidad lo haces de la pérfida bocamanga del genocida Franco.*

*Sí, tú, último representante en España de la banda de borrachos, puteros, idiotas, descerebrados, cabrones, ninfómanas, vagos y maleantes que a lo largo de los siglos han conformado la foránea estirpe real borbónica culpable del atraso, la ignorancia, la degradación, la pobreza, el odio y la miseria generalizada de centenares de generaciones de españoles; presunto (estamos en un Estado de derecho aunque no lo parezca) malversador de fondos públicos para pagar francachelas sexuales; corrupto máximo en un país donde, desgraciadamente, la corrupción se mama desde la cuna; impune muñidor de una descomunal fortuna personal que nadie en este país sabe de donde ha salido; vil autogolpista castrense en aquél recordado 23-F que organizaste in extremis para salvaguardar tu detestable corona franquista; fratricida confeso (o presunto asesino) en tu juventud; reo de un delito de alta traición a la nación española al pactar en 1975 con el Departamento de Estado norteamericano, ostentando internamente la Jefatura del Estado español por enfermedad del dictador Franco, la entrega vergonzante a Marruecos de la totalidad de la antigua provincia española del Sahara Occidental (territorio bajo administración española, según la ONU) en evitación egoísta de una guerra con ese país que hubiera puesto en peligro tu tambaleante corona; corresponsable, en consecuencia, del espantoso genocidio posterior (más de tres mil víctimas) cometido por el rey alauí, Hassan II, para dominar el inmenso territorio abandonado por España... tú que mandas callar a voz en grito a jefes de Estado extranjeros.*

*¿Por qué callas ahora? ¿Por qué no hablas, y cuanto antes, a los españoles? Primero ¡faltaría más! de las andanzas presuntamente delictivas (los jueces hablarán próximamente) de tu deportivo yerno, ese caradura integral que se ha valido de su matrimonio (con el, seguramente, también delictivo consenso de su gentil esposa) y de la impunidad casi absoluta de que ha gozado hasta ahora la llamada familia real española, para apropiarse de millones de euros del erario público. Con la gentil colaboración de políticos y altos cargos de las derrochadoras y detestables administraciones públicas de este país (central y autonómicas).*

*Y en segundo lugar, supremo líder de la ya amortizada monarquía franquista del 18 de julio, y ya va siendo hora, háblanos de todas las irregularidades y presuntos delitos cometidos por tu regia persona, algunos de los cuales acabo de señalar y que este humilde mortal (o plebeyo, como quieras) ha denunciado repetidas veces en los últimos años ante las Cortes Españolas, única institución que puede entender de los mismos en base a la absoluta impunidad constitucional de la que gozas gracias a tu amado generalísimo, el tercer dictador más sanguinario de la historia europea después de Hitler y Stalin. Presuntos delitos de los que más tarde o más temprano tendrás que responder ante el pueblo español y que, no te quepa la menor duda, ocuparán algún día páginas y páginas en la triste historia de este país de la modélica transición y gaitas parecidas.*

*Porque, amigo monarca, ya conoces los populares dichos: "A todo cerdo le llega su San Martín" y "El tiempo coloca a cada uno en su lugar". Y a ti, y a toda tu familia y parentela más o menos cercana de enchufados, vagos y maleantes de toda laya, parece ser que está a punto de llegaros esa succulenta y tradicional onomástica de ancestral raíz gastronómica a la vez que el justiciero "devenir temporal de la historia" os arrinconará sádicamente contra vuestro propio latrocinio y contra vuestra y escandalosa corrupción; decidido a bajaros a todos a las negras profundidades del infierno político y social.*

*El largo tiempo del vino (Vega Sicilia, naturalmente) y las rosas de palacios y lujosas residencias veraniegas (más de siete lustros), gastándoos a espuertas el escaso dinero de los amados y tontorrones súbditos, toca a su fin. Y todos, absolutamente todos los componentes de esa tu despreciable familia real, tendréis que comparecer algún día ante la justicia; unos, como el atlético y descerebrado deportista de elite que creyó que le había tocado la bonoloto cuando la infantita de marras le eligió como dulce esposo de su particular cuento de hadas, muy pronto, porque las pruebas son irrefutables y porque, aunque torpe y lenta, la bella diosa ciega celtibérica de la balanza de oro, no podrá esta vez mirar para otro lado y tendrá que castigar como se merece tanto derroche, tanto latrocinio y tanta vagancia familiar e institucional; otros, como las infantitas borbónicas casadas o separadas temporalmente de sus parejas, que se dejan querer cobrando espectaculares sueldos millonarios de grandes empresas españolas y multinacionales y que, con tribunales o sin ellos, pronto tendrán que renunciar a tanta bicoca; y tú, todavía rey franquista de todos los españoles, aún protegido como estás por la larga mano del dictador y por la nefasta herencia constitucional de unos cuantos pelotas de intramuros del régimen (padres de la patria, qué risa) que parieron una Carta Magna a tu medida haciéndote divino e inviolable... no te confíes demasiado que el horno no está para bollos y muy pronto pintarán bastos en las calles y avenidas de muchas ciudades españolas.*

*¡Deja ya de hacerte el muerto! ¡Deja ya de emplear medios del Estado (aviones militares y demás) para acudir a grandes premios de Fórmula I o torneos internacionales de tenis a la par que eludes con total desvergüenza las escasas y ridículas obligaciones de tu medieval cargo...y habla! Cuéntanos a los españoles si conocías o no las presuntamente delictivas andanzas de tu todavía yerno, el Urdanga ése, y por qué te hiciste el sueco si, como es de cajón, las conocías. Y, también, nos pones al corriente de a cuanto asciende a día de hoy tu amañada fortunita, de como se desarrollaron (sin entrar en detalles morbosos, desde luego) tus pícaras alegrías amoratorias con cargo a los fondos reservados del Estado español, de como transcurrió el tortuoso día (23-F del 81) en el que salvaste a todos los españoles... y de todas las demás guarrerías personales y familiares cometidas en tu ya largo reinado. Así los españoles nos iremos enterando de todo ello sin tener que acudir a Internet y los jueces y los diputados electos del Partido Popular del hoy "muy asustado y mudo Rajoy" podrán ir tomando nota. Para cuando haga falta, naturalmente... (De Kaosenlared).*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**—Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de injurias a la corona del art. 491-1º del Código Penal pues no se considera cometido el delito agravado de la misma especie imputado por el Ministerio Fiscal, el artículo 490.3 en cuanto se exige por la redacción del precepto que el Rey esté en el ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de éstas lo cual implica una situación presencial o cuasi-presencial del Monarca o cuando menos esté en el ejercicio de sus funciones establecidas en el art. 56.1, 62 y 63 de la C.E. Por lo demás la interpretación sistemática de ambos preceptos lleva a la misma conclusión pues la pena agravada (prisión) la impone para las injurias presenciales y la que aquí debe aplicarse (multa) art. 491-1º para el resto de calumnias e injurias.

Respecto del acusado debidamente citado ha comparecido a juicio en el día y hora señalado pero antes de su comienzo ha manifestado su oposición a estar presente en el mismo por lo que se le ha advertido de que dada la pena que se

solicita (inferior a dos años de prisión) que el juicio podría celebrarse en su ausencia manifestando su conformidad a tal forma de celebración, conformidad que también ha sido prestada por el Ministerio Fiscal y la defensa (art. 786 1.2).

**SEGUNDO.**- Reduciéndose pues la prueba a la documental obrante en autos, en concreto al artículo objeto de la acusación de la Fiscalía, pues no hay duda ni se ha planteado cuestión alguna acerca de su autoría, se debe distinguir en el mismo dos partes.

En la primera a modo de prólogo o introducción se dan las notas que permiten concluir la comisión del delito pues se vierten expresiones de forme innecesaria para la finalidad perseguida de crítica a la Corona, y también se ataca la privacidad en cuanto el Rey como cualquier ciudadano tiene derecho a mantener un espacio inmune a intromisiones exteriores dentro de la esfera que es propia de su intimidad personal.

Literalmente en el párrafo 2º del artículo de autos el autor llama al Rey, borracho, putero, idiota, descerebrado, cabrón ninfómana ¿...? sic, vago y maleante y aunque la defensa ha realizado una tímida alegación refiriendo los epítetos a la dinastía borbónica en general, es evidente que la intención del autor del artículo era referirse el actual Monarca. Tanto en cuanto en el párrafo primero lo denomina "regio suegro del atlético Urdanga" como que en este segundo utiliza la expresión último representante en España de la banda de etc...El representante, sin entrar en disquisiciones jurídicas, es el que se coloca en lugar de otro, o personifica a otro, por lo que es claro que pese el circunloquio o perífrasis retórica utilizada por el autor que sin duda consciente de los expresiones altamente ultrajantes utilizadas prefirió tratar de evitar responsabilidades sin hacer una designación nominal, no va a eludirlas teniendo en cuenta lo expuesto y lo evidente de la designación del Rey actual conforme resulta por el párrafo anterior y subsiguientes y no va a impedir el reproche penal pues pese al rodeo lingüístico empleado es clarísimo, hasta para el lector menos avisado, que se está refiriendo a D. Juan Carlos I.

Y como viene siendo habitual la defensa ha opuesto la consabida alegación en estos casos, de que el acusado actuaba amparado por el derecho fundamental de la libertad de expresión que habría que reconducir a la causa de justificación del nº 7 del art. 20 del C. Penal es decir la eximente de obrar en el ejercicio legítimo de un derecho. Y tal alegación es disparatada y absurda.

La STC 107/88 establece: "En caso de invocación de la libertad de expresión, la concesión del amparo depende de que en la manifestación de la idea u opinión se hayan añadido o no expresiones injuriosas desprovistas de interés público e innecesarias a la esencialidad del pensamiento que se trata de emitir o formalmente injuriosas. Esta doctrina esta avalada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la Sentencia 23/04/92 recogida por el TC en su Sentencia 190/92. Dicho Tribunal Europeo en Sentencia de 7 de Diciembre de 1976 tratando el tema de injurias verbales

establece que la sanción procederá "cuando los términos usados son desmesurados respecto del legítimo objeto de la crítica perseguida". Y la STC 6/2000 de 17/01 establece una vez más la nota de la innecesariedad: el art. 21.1 a) de la CE (que recoge la libertad de expresión no reconoce un pretendido derecho al insulto").

Y aquí están las notas esenciales por las que no puede pretender el acusado ampararse en la libertad de expresión: la innecesariedad y la desmesura.

Para manifestar el rechazo a la Monarquía no es necesario vilipendiar al Rey hasta la desmesura de llamarle entre otras cosas, cabrón, putero y borracho.

Y con todo esto llegamos a la nota de la literalidad de las expresiones utilizadas: es decir expresiones formalmente injuriosas constituidas por epítetos y locuciones que tanto una interpretación jurídica como vulgar concluyen que son obviamente hirientes e insultantes (ver STS 192/2001) o más bien aquellas que no requieren interpretación alguna en cuanto cualquier persona las entiende como injuriosas.

En atención a lo expuesto es fácilmente rechazable la alegación defensiva de que se considere la condición del acusado de escritor y periodista guiado por el ánimo de informar, pues para ejercitar ese derecho es innecesario y desmesurado el uso de epítetos insultantes y vejatorios de ámbito personal y es claro que dichas profesiones no colocan a quien las ejerce en un ámbito de inmunidad frente al imperio de la Ley pues no otorgan una a manera de patente de corso para insultar a otros ciudadanos sean o no cargos públicos.

Como ya se ha considerado en un caso análogo por este juzgador "el sistema constitucional ampara incluso a quienes, como el acusado son contrarios al mismo y así lo expresan y exteriorizan pero no se puede pretender que no responda cuando se llega a la comisión de hechos delictivos".

En puridad es artificial la disputa en suponer que hay una colisión de derechos constitucionales como ocurre, por ejemplo, entre el derecho al honor y la propia imagen y el derecho a la libre difusión de información porque en casos como el presente no hay colisión alguna de derechos pues el derecho a la libertad de expresión no puede ponderarse como más o menos prevalente frente al honor de la Corona, (recordemos como Institución Constitucional) en cuanto lo que se está contraponiendo o enfrentando es que la comisión de un delito viene justificada por la libertad de expresión. No se contraponen, para ponderar cual sea el derecho más digno de protección dos derechos, sino un delito con un derecho. Por ello el Código Penal establece como eximente el actuar en el ejercicio legítimo de un derecho. Y mal puede invocarse legitimidad en la acción cuando esta, como en el caso, contraviene el ordenamiento jurídico. Recordar, una vez más, que la libertad de expresión no es un derecho absoluto e ilimitado y que su

ejercicio no puede anular o convertir en inaplicables cualesquiera normas jurídicas, incluso las penales.

**TERCERO.**— Y el resto del artículo publicado no es sino una serie de opiniones del acusado tanto sobre cuestiones de máxima actualidad como el encausamiento de Iñaki Undargarin, instando al Rey a tomar partido sobre el mismo aunque, curiosamente, reconociendo que el caso está “sub-iudice” y que serán los jueces los que “hablarán próximamente”.

También se explaya sobre acontecimientos pretéritos desde la muerte del hermano del Rey en 1956 que le achaca, hasta supuestos gastos excesivos de dinero público, se le denomina autogolpista (literal) en el 23-F, autor de alta traición por el tema del Sáhara y otras opiniones sobre su modo de vida y fortuna personal, así como su papel en la transición y la nefasta (sic) Constitución Española. Y en este caso estas meras opiniones o ideas del acusado aunque plasmadas en el fondo y en la forma con un lenguaje especialmente hiriente o vejatorio, si podrían verse exentas de reproche penal, como incluso ha argumentado el Ministerio Fiscal por lo que es preciso traer a colación la sentencia de 7 de diciembre de 1976 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que en síntesis establece:

“ **1º)** La libertad de expresión es fundamento de la sociedad democrática y protege también aquellas ideas que chocan, inquietan u ofenden al Estado.

**2º)** Debe protegerse en cuanto contribuye al intercambio de ideas y opiniones, no desmotivando a los miembros del público por miedo a sanciones, y así poder expresar sus opiniones sobre cuestiones de interés público.

**3º)** El límite en el ejercicio de la libertad de expresión, en cuanto esta conlleva deberes y responsabilidades es la difamación no siendo siempre fácil distinguir en el contexto de una crítica política la utilización de un lenguaje fuerte (admisible como medio de crítica) con lo que es difamación.

**4º)** La cuestión clave es pues el equilibrio entre la finalidad perseguida, informar sobre una cuestión de interés general que exige o puede exigir el uso de un vocabulario fuerte y los derechos a la imagen, la reputación o la vida privada de instituciones o personas.

La última a modo de **CONCLUSIÓN:** la respuesta que los órganos del Convenio han dado a esta delicada cuestión es que el uso de un lenguaje fuerte..... solo debe ser restringido (sancionado) “cuando los términos usados son desmesurados respecto del legítimo objeto de la crítica perseguida”.”

Así pues según el TEDH para preservar uno de los fundamentos de la sociedad democrática debe buscarse el equilibrio entre informar sobre una cuestión de interés general que exige o puede exigir el uso de un vocabulario fuerte y los derechos a la imagen, la reputación y la vida privada de instituciones o personas. En el artículo el acusado pretende que informa de toda una serie de cuestiones antes sucintamente apuntadas y aunque incurre en

algún exceso lingüístico así como opiniones sobre otras diversas cuestiones de interés público, todas estas ideas y otras que expone con lenguaje fuerte no dejan de ser ideas del autor evidentemente chocantes e inquietantes o si se quiere extravagantes (T.E.D.H) pero llegar a la desmesura del insulto personal especialmente vejatorio en la esfera de la privacidad de la persona, asimismo le llama vil (golpista), cerdo al que llegará su "San Martín", corrupto máximo, genocida o, nuevamente vago y maleante que no hacen sino reforzar por el uso de expresiones absolutamente vejatorias e insultantes que son innecesarias y desmesuradas para transmitir la opinión o idea que se expone, incurriendo en la difamación y refuerzan la conclusión culpabilizadora antes considerada.

La crítica a actuaciones o supuestas actuaciones reales puede ser amparada por la libertad de expresión, el insulto gratuito e innecesario no.

En apretada síntesis el TS establece que la libertad de expresión no ampara intervenciones que afectan al núcleo último de la dignidad de las personas, ni el uso de apelativos insultantes o vejatorios, el TC recuerda que por que unas personas tengan carácter público no quedan privados del derecho al honor que el art. 18.1 de la CE garantiza, como la Constitución no tutela un pretendido derecho al insulto siendo el límite de dicha libertad de expresión la "reputación ajena".

**CUARTO.-** La defensa también ha traído a colación el art. 14 de la C.E. relativo a la igualdad de todos los españoles, frente a la ley y precisamente y conforme a lo expuesto desde el punto de vista del sujeto pasivo o destinatario de los vocablos injuriosos, el Rey como cualquier cargo público, tiene los mismos derechos que cualquier otro ciudadano español es decir que se respete su derecho al honor que afecta al núcleo último de la dignidad de toda persona.

También ha mostrado su extrañeza la defensa por el tratamiento especial que da el Código Penal a las injurias a la Corona y conviene en este punto, recordar la singular protección jurídica que el legislador otorga a la Corona, como a otras altas Instituciones del Estado, para procurar la defensa del estado Constitucional de tal modo que el término injurias y calumnias en este tipo de acciones se extrae del Título XI del Código Penal, Delitos contra el Honor, para regularlo dentro del título dedicado a los delitos contra la Constitución- título XXI-. Delito pues de naturaleza pública pues lo que se protege no es, como en aquellos, la dignidad personal de particulares sino la propia estabilidad del sistema de tal modo que otorga una protección reforzada de la Corona en cuanto la figura del Rey es el símbolo de la unidad y permanencia del Estado (art. 56.1 CE), pues el bien jurídico protegido es la preservación del propio sistema constitucional frente a ataques que conforme los arts. 485 a 491 se regulan de mayor a menor desde la violencia física extrema contra el Rey y personas de su familia, especialmente protegidas,

hasta la violencia psíquica, (coacciones en todas sus modalidades) para terminar con la violencia verbal.

Protección pues instrumental pues tratando de proteger la figura del Rey y personas afines se está tratando de proteger la persona que encarna la institución que representa y simboliza el Estado Constitucional. El T.S. en la citada sentencia de 31/10/2005 es el que ha recogido esta idea estudiando un caso análogo de ataques verbales a S.M. el Rey consignando expresamente, como límite a la libertad de expresión “el respeto a los fundamentos del orden político y de la paz social que establece el art. 10.1 de la CE”. Este artículo declara expresamente que el respeto a la ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social.

En síntesis lo que protege esta figura es la figura del Rey como símbolo de la unidad y permanencia del Estado Constitucional es decir de la España Constitucional. No es pues delito privado, el bien jurídico protegido es la preservación del sistema constitucional.

**QUINTO.**-No concurren modificativas. Para la individualización de la pena hay que estar a lo dispuesto en el art. 66. 7º del CP y respecto a la mayor o menor gravedad del hecho en esta figura delictiva ha de ponderarse, además de las injurias en sí evidentemente graves su mayor o menor difusión pública y habida cuenta de la escasa repercusión pública del periódico digital “Canarias -Semanal” conviene examinar como establece dicho artículo cuáles sean las circunstancias personales del delincuente y es el caso que el acusado ha sido hasta el 19/04/1999 Coronel del Ejército español fecha en la que tras el oportuno expediente fue separado del servicio y quedó fuera del Ejército (fue expulsado) perdiendo todos sus derechos militares adquiridos. También gusta de presentarse como historiador y/o escritor por lo que no es persona iletrada o marginal que pudiera argumentar desconocer la gravedad de las expresiones utilizadas. Unido a ello su condición, hasta su expulsión del Ejército, de militar de carrera se considera de una especial reprochabilidad su conducta en cuanto el art. 8 de la CE le venía encomendando, mientras estuvo en activo, la defensa del orden constitucional como miembro integrante de las Fuerzas Armadas, siendo precisamente el delito cometido, delito contra la Constitución. Por lo tanto sancionando el precepto que se aplica (injurias al Rey no presenciales) la acción con multa de cuatro a veinte meses, la pena se impone en su grado medio es decir doce meses de multa que es la que se considera adecuada.

En cuanto su importe, que luego se especifica, considerando que tanto el acusado en escrito dirigido al Juzgado como su defensa han insistido que es autor de múltiples libros y publicaciones debe ser proporcionado a tales ingresos.

Por último como consta en diligencia establecida antes de iniciarse el juicio oral, el acusado se personó en el juzgado vestido con uniforme militar de campaña con las insignias correspondientes al último rango que ostentó en

el Ejército a pesar de haber sido apercibido en la citación personal que le fue entregada que se abstuviera de hacerlo al haber sido separado del servicio por el Ministerio de Defensa en la fecha antes indicada perdiendo la condición de militar de carrera (art. 65.1 2 de la Ley 17/1989 de 19 de julio) y por lo tanto perdiendo el derecho a vestir el uniforme reglamentario militar por lo que procede remitir testimonio de los particulares necesarios por si el hecho pudiera constituir una falta de uso público e indebido de uniforme prevista y penada en el art. 637 del CP.

**VISTOS** los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### **FALLO**

Que debo condenar y condeno a **AMADEO MARTÍNEZ INGLÉS** como responsable criminalmente en concepto de autor de un delito DE INJURIAS GRAVES CONTRA LA CORONA, sin concurrencia de modificativas a la pena de DOCE MESES DE MULTA CON CUOTA DE 18€ DIARIOS (6.480€ DE MULTA) Y AL PAGO DE LAS COSTAS SI LAS HUBIERE.

Y líbrese sin más trámite, testimonio de los particulares que procedan al Juzgado Decano de los de Madrid respecto del uso público indebido de uniforme militar.

Esta Sentencia NO ES FIRME. Contra ella cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse, en la forma prevista en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estándose para su notificación a lo establecido en el art. 160 de la LECrim.

También puede interponerse el recurso especial de anulación con los requisitos y términos previsto en el art. 793 de la LECrim.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes procesales y a los perjudicados.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo